

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veinte de agosto de dos mil veinte

Radicado: 050013110-007-2020-00059-00

Ref. Ejecutivo por Alimentos

De conformidad con lo establecido en el artículo 443 del Código General del Proceso, se corre traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días de las excepciones de fondo o merito propuestas por la parte ejecutada, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Se reconoce personería jurídica a la Doctora VERONICA GIRALDO VASQUEZ identificada con T.P. No. 128.079 del C.S.J., para actuar dentro del presente proceso como apoderada del ejecutado.

NOTIFÍQUESE


JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA
JUEZ



Señor
JUEZ SEPTIMO DE FAMILIA
MEDELLIN
E. S. D.

REFERENCIA: CONTESTACION DE LA DEMANDA
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARIA ROCIO RAMIREZ CARDONA
DEMANDADOS: JOHN JAIRO GARCIA LARGO
RADICACION: 059 - 2020

VERÓNICA GIRALDO VÁSQUEZ, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma y actuando como apoderada del señor **JOHN JAIRO GARCIA LARGO**, por medio del presente escrito me permito notificarme de la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** que cursa en su contra y Contestarla en los siguientes términos:

En cuanto a los Hechos

AL PRIMER HECHO: Es cierto

AL SEGUNDO HECHO: Es cierto.

AL TERCER HECHO: Es cierto.

AL CUARTO HECHO: No es cierto. El señor John Jairo si ha cumplido con el pago de la cuota de alimentos de acuerdo a la certificación que emitirá la empresa Super Giros pero que por cuestiones de la emergencia que hoy afecta el país no ha sido posible obtener la respuesta de manera oportuna, la cual fue radicada el día 5 de Agosto de los corrientes.

AL QUINTO HECHO: No es cierto



www.serjuco.com.co



[Calle 19 No 8-58 Piso 9 Pereira](#)



serviciosjuridicos7@yahoo.es



[3104219790 - 3245178](#)



AL SEXTO HECHO: No es cierto, mi poderdante ha efectuado los pagos correspondientes, circunstancia que se probara si el despacho lo permite una vez se aporte la respuesta de la Empresa de Giros.

AL SEPTIMO HECHO: No es cierto

En cuanto a las Pretensiones

Teniendo en cuenta que en la actualidad se le está descontando al señor

EXCEPCIONES

Me permito proponer a nombre de mi representado, las siguientes excepciones de mérito.

1. PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION. De acuerdo a la respuesta que se aportara de la Empresa Súper Giros mi poderdante probará los pagos efectuados a favor de la menor. Cabe anotar que la cuota ejecutada para el mes de Agosto del 2018 fue cancelada directamente por el Juzgado 1 Promiscuo Municipal de Supía – Caldas – toda vez que para esa época el señor JOHN JAIRO se encontraba demandado por la señora María Rocío.

2. COBRO DE LO NO DEBIDO: La señora María Rocío Ramírez está efectuando el cobro de unos dineros que ya fueron pagados conforme se demostrará con la certificación que se allegará en el transcurso del proceso.

3. MALA FE: Esta excepción la sustento en el actuar de la señora María Rocío quien optó por demandar al señor John Jairo a sabiendas de la inexistencia de motivos para demandar toda vez que ha percibido la cuota de alimentos.

4. GENERICA: Consistente en todo hecho o circunstancia que resultare probado durante el proceso y constituya excepción o defensa para mi



www.serjuco.com.co



[Calle 19 No 8-58 Piso 9 Pereira](#)



serviciosjuridicos7@yahoo.es



[3104219790 - 3245178](tel:3104219790)



mandante frente a las pretensiones, deberá así ser declarado, lo anterior conforme al artículo 282 del C.G.P. el cual entre sus líneas reza: *En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda. Cuando no se proponga oportunamente la excepción de prescripción extintiva, se entenderá renunciada. Si el juez encuentra probada una excepción que conduzca a rechazar todas las pretensiones de la demanda, debe abstenerse de examinar las restantes. En este caso si el superior considera infundada aquella excepción resolverá sobre las otras, aunque quien la alegó no haya apelado de la sentencia. Cuando se proponga la excepción de nulidad o la de simulación del acto o contrato del cual se pretende derivar la relación debatida en el proceso, el juez se pronunciará expresamente en la sentencia sobre tales figuras, siempre que en el proceso sean parte quienes lo fueron en dicho acto o contrato; en caso contrario se limitará a declarar si es o no fundada la excepción.*

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas a favor de la parte demandada:

DOCUMENTALES

- Poder conferido por el señor John Jairo García
- Carta enviada a la empresa súper giros
- Respuesta parcial de la empresa Supergiros

SOLICITUD ESPECIAL

Teniendo en cuenta que en la actualidad se ha embargado el salario de mi poderdante solicito muy comedidamente se cancele la medida de embargo que cursa en su contra teniendo en cuenta todo lo anteriormente expuesto. Líbrese el oficio respectivo.



www.serjuco.com.co



[Calle 19 No 8-58 Piso 9 Pereira](#)



serviciosjuridicos7@yahoo.es



[3104219790 - 3245178](#)



FUNDAMENTOS DE DERECHO

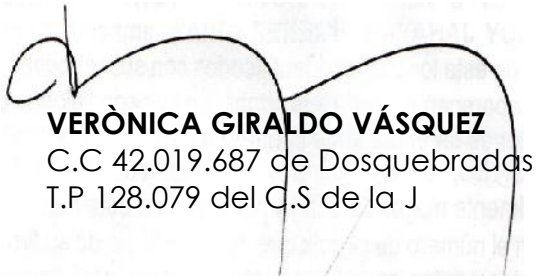
Artículo 91, 96 Código General del Proceso

NOTIFICACIONES

Demandante y demandado ya es conocido en autos.

La suscrita en la Calle 19 No 8-58 Piso 9, de la ciudad de Pereira, email verogiraldo20@hotmail.com

Del señor Juez,



VERÓNICA GIRALDO VÁSQUEZ
C.C 42.019.687 de Dosquebradas
T.P 128.079 del C.S de la J



www.serjuco.com.co



Calle 19 No 8-58 Piso 9 Pereira



serviciosjuridicos7@yahoo.es



3104219790 - 3245178



Señores

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Medellín – Antioquia -

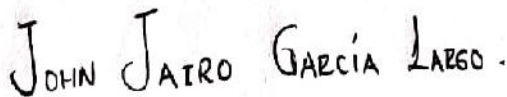
REF: PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE

JOHN JAIRO GARCIA LARGO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Pereira, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando a título personal y libre de todo apremio, manifiesto que confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a la Doctora **VERÓNICA GIRALDO VÁSQUEZ**, abogada en ejercicio identificada con cédula de ciudadanía No 42.019.687 de Dosquebradas y T.P 128.079 del C.S de la J para que CONTESTE LA DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS interpuesta por la señora MARIOA ROCIO RAMIREZ.

Mí apoderada queda facultada para contestar la demanda, aportar pruebas, recurrir, sustituir, renunciar, reasumir, solicitar pruebas, comparecer a las audiencias, solicitar copias, conciliar y todas aquellas intervenciones tendientes al buen cumplimiento de su gestión.

Sírvase reconocer personería jurídica a mi abogada en los términos y en los efectos del mandato. El correo electrónico de mi apoderada es verogiraldo20@hotmail.com

Cordialmente,


JOHN JAIRO GARCIA LARGO
C.C 15.931.168

Acepto,


VERÓNICA GIRALDO VÁSQUEZ
C.C 42.019.687 de Dosquebradas
T.P 128.079 del C.S de la J



www.serjuco.com.co



[Calle 19 No 8-58 Piso 9 Pereira](#)



serviciosjuridicos7@yahoo.es



[3104219790 - 3245178](#)



envio solicitud super giros

----- Forwarded message -----

De: **Call Center SuperGIROS** <callcenter@supergiros.com.co>

Date: mié., 5 de ago. de 2020 a la(s) 14:34

Subject: Re: Buenas tardes envío documentos solicitando historia de Giros. De ante mano agradezco su colaboración y su pronta respuesta para poder iniciar procedimiento legal.

To: JOHN GARCIA <tonyboston21@gmail.com>

Cc: Call Center SuperGIROS <callcenter@supergiros.com.co>

Cordial Saludo,

Señor usuario, le agradecemos por contactarnos, para SuperGIROS es muy importante conocer su Petición, Queja o Reclamo permitiéndonos el mejoramiento continuo de nuestros servicios.

Le informamos que su PQR ha sido registrada con éxito y se le ha asignado el siguiente Número de **RADICADO 7243200000004814**.

Recuerde que el tiempo de respuesta a su solicitud es de (10) días hábiles.

Los días hábiles empezaran a contar a partir del momento que la documentación este completa. Si su solicitud no tiene pendientes empezara a correr desde el momento que se le asigne el RADICADO.

Para mayor información contáctenos a la línea **5190600** en la ciudad de Cali o desde cualquier lugar del país a la línea gratuita **01 8000 413767**.

Cordialmente,



SANDRA MILENA GUZMAN OROZCO

Auxiliar Call Center
Tel: +57 (2) 519 0600
Cali, Valle del Cauca
www.supergiros.com.co



SuperGiros



SuperGirosOficial



SuperGiros_



SuperGirosOficial

CONSIDERE SU RESPONSABILIDAD AMBIENTAL ANTES DE IMPRIMIR ESTE CORREO.

Aviso Legal Este mensaje y cualquier archivo adjunto es considerado confidencial y podría contener información privilegiada y/o reservada de la empresa RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A. para uso exclusivo de su destinatario. Si llegó a usted por error, por favor elimínelo e informe inmediatamente al remitente, absteniéndose de divulgarlo de cualquier forma. Las opiniones contenidas en este mensaje y sus adjuntos no necesariamente coinciden con las posiciones empresariales de RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A.

Ocultar historial de mensajes

SO



www.serjuco.com.co



Calle 19 No 8-58 Piso 9 Pereira



serviciosjuridicos7@yahoo.es



3104219790 - 3245178



Pereira Risaralda

Agosto 05 de 2020

Dirigido a: Super Giros
callcenter@supergiros.com.co

Asunto: Solicitud Carta historial de Giros

Señores Super Giros,

Yo John Jairo García Largo identificado con cedula de ciudadanía número 15931168 de Supia Caldas, y radicado en el municipio de Pereira Risaralda me dirijo a ustedes con la finalidad de solicitar una carta o historial de giros realizados a la señora María Rocio Ramírez Cardona identificada con el número de cedula 25214830 de Supia Caldas y radicada en la ciudad de Medellín Antioquia, en el lapso de tiempo comprendido entre los meses de Julio del año 2018 hasta el mes de Diciembre del año 2019. Ya que me encuentro inmerso en un proceso Ejecutivo o Embargo por Alimentos al cual debo dar respuesta en 10 días, y esos recibos servirán de soporte en mencionado proceso como prueba de que en ningún momento he faltado a mi reconocimiento y responsabilidad paternal.

De ante mano agradezco su colaboración.

Anexo fotocopia de cedula y envío documento firmado y huellado.

Cordialmente,

JOHN JAIRO GARCÍA LARGO
JOHN JAIRO GARCIA LARGO

Cedula 15931168

Celular 31312043375

Email. Tonyboston21@gmail.com



www.serjuco.com.co



Calle 19 No 8-58 Piso 9 Pereira



serviciosjuridicos7@yahoo.es



3104219790 - 3245178

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



EJERCITO NACIONAL

EL (LA) SUSCRITO(A) OFICIAL SECCION ATENCION AL USUARIO DIPER

HACE CONSTAR

Que el (la) Señor (a) SLP JOHN JAIRO GARCIA LARGO, identificado con CC No. 15931168, orgánico de BATALLON DE INTELIGENCIA DE GUERRA ELECTRONICA, con código MOCE y con código militar 15931168, en la nómina mensual activos del mes de Agosto de 2018 en BATALLON DE INTELIGENCIA DE GUERRA ELECTRONICA con los siguientes haberes:

Fecha Corte: 06-Agosto-2020

DEVENGADO	PORC	VALOR	DESCUENTO	COD.	INICIO	TERMINO	VALOR
SUEL_BASICO		\$1,093,739.00	UTSOLIDARIAVOL	972Q	201609	000000	\$12,001.00
SUBFAMILIAR	25	\$273,434.75	UTSOLIDARIASUB	972R	201808	201808	\$14,316.00
SEGVIDSUBS	0	\$14,316.00	SERJUCOLTDA	9629	201803	202003	\$17,000.00
PRSOLVOL	58.5	\$639,837.31	COOSERPARK	9960	201801	202002	\$17,763.00
BONORDPUPF	0	\$273,434.75	RECORDAR SAS	9333	201801	202012	\$18,200.00
			SISTSALUDFFMM	9101	201808	201808	\$54,700.00
			CRFFMMAPORTE	9105	201808	201808	\$67,100.00
			BAYPORT	967F	201803	202007	\$446,246.00
TOTAL DEVENGADOS		2,294,761.81	TOTAL DESCUENTOS				647,326.00

RESUMEN	EMBARGO	INICIO	TERMINO	VALOR
TOTAL DEVENGADO	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL 1 SUPÍA	2014 - 7	0 - 0	234,373.00
TOTAL DESCUENTOS				
TOTAL EMBARGOS				
NETO A PAGAR				\$1,413,062.81

Nota: Con el fin de determinar la capacidad de endeudamiento para el descuento por libranza, el sector Cooperativo y Bancario debe tener en cuenta la normatividad establecida en la Ley 1527 de 2012 y el Código Sustantivo del Trabajo, por lo cual no serán autorizados descuentos que afecten el mínimo vital del funcionario, una vez efectuados los descuentos de Ley y Órdenes Judiciales.

Se expide en Bogotá D.C. al (los) 06 días del mes de Agosto del 2020

MY ARCOS ENCISO JHONNATAN STEVEN
OFICIAL ATENCION AL USUARIO DIPER EJERCITO NACIONAL

Generado por: <https://webapp.mindefensa.gov.co/>, RKPBjwDrkg



FE EN LA CAUSA

Bogotá: Carrera 50 No. 18 A 43 Barrio Puente Aranda Conmutador 4261441 Ext 38405
Fuente Militar Tolimaida : Centro Comercial Servifree - Frente Ajedrez
Correo electrónico atu3@ejercito.mil.co

